

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja de Consejo de administracion.

	Pesetas céntimos
Importaba la suma anterior	1.317.293'34
El Ayuntamiento de Carabañas (Madrid), por si y á nombre del vecindario, entrega	300,75

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.317.594'09 ó sean 5.270.376 reales con 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 15 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.
(Gaceta del 16 de Mayo).

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.317.594'09
El Director general de Rentas Estancadas, á nombre de los empleados de la Fábrica de Tabacos de Gijon entrega	223

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.317.817'09 ó sean 5.271.268 rs. y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.317.817'09
El Gobernador civil de la provincia de Lugo, por las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:	
Ayuntamiento de Begonte	50
Vecinos del mismo	32
Ayuntamiento de Trabada	50
Idem de Otero del Rey	100
Idem de Pantón	50
Vecinos del mismo	14
Ayuntamiento de Orol	75
Individuos que componen el	
Ayuntamiento de Muras	24
Ayuntamiento de Barreiros	50
Vecinos del mismo	49'50
Ayuntamiento de Chantada	125
Vecinos del mismo	33'25
Ayuntamiento de Baleira	40
Idem de Bóveda	40
Vecinos de Vivero	193'75
Ayuntamiento de Lober	125
Idem de Quiroga	150
Idem de Mondoñedo	250
Vecinos de Trasparga	54'50
Ayuntamiento de Lugo	500
Vecinos del mismo	146'75
Ayuntamiento de Monterroso	35
Idem de Villalba	150

Suma y sigue 2.287'75

	Pesetas	céntimos.
Sumas anteriores	2.287	75
Vecinos de Villalva	65	50
Ayuntamiento de Palas del Rey	250	
Vecinos del mismo	21	50
	2.624	75

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.320.441'84 ó sean 5.281.767 rs. con 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 18 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo último, inserta en este número; encargo á las autoridades locales de esta provincia me participen el caso en que se encuentran de los mencionados en dicha Real orden con respecto á la adquisicion de colecciones, tipos de pesas y medidas, procediendo desde luego los municipios que tuvieran que adquirirlas, á adoptar los oportunos acuerdos para su pronta realizacion, poniéndolas en conocimiento de mi autoridad.

Logroño 18 de Mayo de 1876.—Por ausencia del Gobernador, el Jefe de la Seccion, José María Teijeiro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas

y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueitos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1876, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la ensenanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas solo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente»:

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas; restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fueron dictadas, más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podria dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza:

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al

cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consiguen en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas, 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consiguen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales consiguen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego separado, se publique y circule en union de esta Real orden.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.
—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

PRESUPUESTO del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes:

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE					
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.
	Ptas. cts	Ptas. cts.				
MEDIDAS LINEALES.						
Un metro de laton con su caja de nogal	25	25	»	»	»	»
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera	6'25	6'25	6'25	»	»	»
Otro de idem con id., sin comparador	»	»	»	2	2	2
Un doble decímetro de boj	1	1	1	»	»	»
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas	5	5	5	5	5	»
MEDIDAS PONDERALES.						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el milígramo inclusive	28	28	»	»	»	»
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos	22'25	22'25	»	»	»	»
Una idem de 20 id	11'50	11'50	11'50	»	»	»
Una idem de 10 id	6'13	6'13	6'13	6'15	»	»
Una idem de 5 id	3'25	3'25	3'25	3'25	3'25	»
Una idem de 2 id	1	1	1	1	1	»
Una idem de 1 id	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
Una idem de 1/2 id	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50
Una idem de 200 gramos	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una idem de 100 id						
Una idem de 50 id						
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.						
Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado	71'41	»	»	»	»	»
Un litro de id. con id	23	»	»	»	»	»
Un medio-litro de idem con id.	17'50	»	»	»	»	»
Un doble-decilitro de idem con id.	16	»	»	»	»	»
Un decí-litro de idem con id.	13'50	»	»	»	»	»
Un medio-decilitro de idem con id.	11	»	»	»	»	»
Un doble-centilitro de idem con id.	8	»	»	»	»	»
Un centilitro de idem con id.	5'25	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id. en su caja de madera	»	26'25	»	»	»	»
Una série de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas desde el decálitro al centilitro inclusive	»	30	30	»	»	»
Una id. de id. de 8 id. desde el doble-litro al centilitro id.	7'50	»	»	7'50	7'50	»
Una id. de id. de id. de 4 id. desde el litro al decilitro id.	»	»	»	»	»	4'50
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.						
Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro	47'50	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro con idem id.	36'25	»	»	»	»	»
Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro	33'75	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro idem id.	13'75	13'75	13'75	»	»	»
Un doble decálitro idem id.	7'50	7'50	7'50	7'50	7'50	»
Un decálitro idem id.	5	5	5	5	»	»
Un medio decálitro idem id.	3'75	3'75	3'75	3'75	»	»
Un doble-litro idem id	2'25	2'25	2'25	2'25	»	»
Una série de medidas de 5 piezas desde el 1/2 decí.º inclusive	4	4	4	4	4	4
	440'41	204	102'50	49'50	32'37	12'62
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia	59'59	46	47'50	25'50	17'63	7'38
TOTALES.	500	250	150	75	50	20

Seccion de Estadística.—Circulares.

No habiendo cumplimentado los Sres. Jueces Municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, cuanto se les ordenaba en circular inserta en el *Boletin oficial* número 55 del seis del que rige, excito el celo de dichos funcionarios por última vez con el fin de que den cumplimiento á cuanto se les ordenaba en dicha circular, y de no hacerlo les exigiré por conducto de su superior inmediato la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, por la morosidad en un servicio que reclama con urgencia la superioridad.

Logroño 17 de Mayo de 1876.—Por ausencia del Gobernador.—El Jefe de la Seccion, José María Teijeiro.

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| Alfaro. | Hornos. |
| Aldeanueva de Ebro. | Lagunilla. |
| Bergasa. | Lardero. |
| Corera. | Leza. |
| Herce. | Sojuela. |
| Quel. | Viguera. |
| Tudelilla. | Villamediana. |
| Zarzosa. | Alesanco. |
| Alcanadre. | Arenzana de Arriba. |
| Calahorra. | Baños de río Tovia. |
| Igea. | Bobadilla. |
| Muro de Aguas. | Brieba. |
| Navajun. | Canales. |
| Briones. | Cañillas. |
| Casalareina. | Tovia. |
| Castañares. | Torrecilla sobre Alesanco. |
| Foncea. | Ventrosa. |
| Fonzaleche. | Villaverde. |
| Haro. | Viniegra de Abajo. |
| Rivas. | Bañares. |
| Sajazarra. | Hervías. |
| San Asensio. | Manzanares. |
| Villalba. | Santo Domingo. |
| Zarratón. | Santurde. |
| Agoncillo. | Villarta Quintana. |
| Alberite. | Pinillos. |
| Arrubal. | Torrecilla de Camrs. |
| Clavijo. | Torremuña. |
| Collado y Aldeas. | |

cia que se les tiene pedidos en circular número 270, inserta en el *Boletin oficial* del 5 Abril último número 46.

Logroño y Mayo 17 de 1876.—Por ausencia del Gobernador.—El Jefe de la Seccion, José María Teijeiro.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Alfaro. | Lagunilla. |
| Aldeanueva de Ebro. | Leza. |
| Rincon de Soto. | Navarrete. |
| Enciso. | Torremontalvo. |
| Tarruncun. | Villamediana. |
| Villarroya. | Alesanco. |
| Alcanadre. | Aleson. |
| Calahorra. | Anguiano. |
| Pradejon. | Bezares. |
| Aguilar. | Camprovin. |
| Grábalos. | Uruñuela. |
| Igea. | Ventosa. |
| Muro de Aguas. | Villaverde. |
| Abalos. | Cidamon. |
| Angueiana. | Corporales. |
| Briones. | Cirueña. |
| Sajazarra. | Hervías. |
| Treviana. | Leiva. |
| Arrubal. | San Torcuato. |
| Cenicero. | Villarta Quintana. |
| Clavijo. | Almarza. |
| Collado. | Jalon. |
| Entrena. | Nieva. |
| Fuenmayor. | Pinillos. |
| Hornos. | Torrecilla de Camrs. |

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

CABALLERIA.

COMISION DE RESERVA DE LOGROÑO.

Los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyas localidades se encuentren individuos de tropa que procedentes de los Reemplazos de 1871 y 72, pertenecientes á los institutos montados del Ejército ó sean los que procedan de las armas de caballería, artillería montadas y Brigadas de Transporte que han sido destinadas á la Reserva de caballería de esta capital y no hubieren verificado su presentacion personal al Gefe de aquella ni refrendados sus pasaportes ó licencias ilimitadas, por este, segun se previene en los artículos 5.º y 8.º del Reglamento de Reservas, se servirán providenciar la presentacion inmediata en esta capital de todos aquellos individuos al referido Gefe en las oficinas de dicha Reserva, sitas en la calle de Laurel, 25, principal; advirtiéndoles que de no verificarlo serán juzgados como desertores segun reglamento.

Se replica á dichos Sres. Alcaldes den conocimiento

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan quedan conminados con la multa de quince pesetas, que harán efectivas en papel correspondiente sien el término del tercer dia no remiten los datos referentes á los establecimientos de Beneficencia

to oficial al Gefe de dicha Reserva, del número de individuos que de las quintas de 1871 y 72 y armas que se expresan, han fijado la residencia en sus respectivas localidades.

Logroño 15 de Mayo de 1876.—El Teniente coronel comandante Gefe de la Reserva de caballeria de Logroño núm. 20, Victoriano Moreno.

Logroño 15 de Mayo de 1876.—Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Brigadier Gobernador Militar, Lacy.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el artículo 157, sobre policía de los ferro-carriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdiccion en puntos por donde atraviase via férrea.—De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Y por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para el exacto y puntual cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad por los funcionarios á quienes compete lo que en la inserta Real orden se previene.

Burgos 16 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de Marzo último, lo que sigue:—Disponiéndose en el artículo 88 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, para la ejecucion de la ley de minas de 4 de Marzo del mismo año, que los Ingenieros del Cuerpo sean los únicos peritos para todos los efectos legales en los juicios sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios; y habiéndose prescindido de semejante formalidad por el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, provincia de Santander, al celebrarse una subasta de minerales de hierro procedentes de minas que radican en la misma interviniendo en la tasacion D. Francisco de Rueda y Saenz, Agrimensor titular, perito práctico y tasador de terrenos, en contravencion á lo que determina el mencionado artículo 88; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se ponga en conocimiento de V. E. lo ocurrido, á fin de que resuelva lo

que considere mas acertado, con el objeto de evitar los perjuicios y reclamaciones á que pudiera dar lugar la falta anteriormente anunciada, procurando asimismo disponer lo conveniente para que en lo sucesivo y en casos de igual naturaleza, se observe por los funcionarios del orden judicial, dependientes del Ministerio de su digno cargo, cuanto se previene en el citado art. 88 —De Real orden, lo traslado á V. I. para los fines que procedan en justicia.»

Lo que en cumplimiento de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para su cumplimiento en los casos que ocurran, por los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde.

Burgos 16 de Mayo de 1876.—Maximo Ayensa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

SECCION DE ANUNCIOS.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE BURGOS.

Vacante la plaza de maestro del taller de afino de salitre de la Fábrica de pólvora de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º La plaza vacante ha de cubrirse por examen de oposicion ante la junta Facultativa de la Fábrica, el cual se verificará el dia 15 de Junio próximo.

2.º Las solicitudes de autorizacion para ser admitidos á dicho examen se verificarán al Excmo. Sr. Director general del cuerpo hasta el dia 30 de Mayo actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo ó del certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente si fuese paisano.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Subinspeccion de Artillería del Distrito.

Habiendo resultado vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico-cirujano de este distrito; y estando acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes que componen la Junta Municipal se proceda á nueva provision nombrando un Profesor Licenciado en ambas facultades, el cual disfrutará la asignacion anual de 840 pesetas por la asistencia de 100 familias pobres y 65 por la de presos en la cárcel del partido, quedando en libertad para contratar con los vecinos pudientes; por el presente se llama á los aspirantes que deseen optar á dicho cargo, á fin de que en término de un mes á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Raimundo Fraile Matute.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 20 del mes actual hasta el 28 del mismo, sus relaciones adornadas de los documentos legales del traslado de dominio; sin los cuales y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Se halla vacante en el Instituto de Reus, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á la cual está unida la de Historia natural y Fisiología é Higiene con 500 de gratificacion, segun lo dispuesto en el expediente orgánico de dicho Instituto. La citada cátedra ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias por lo ménos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento ha dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

DIRECCION GENERAL

de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

Seccion 2.ª—Negociado único.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos y provincia de Logroño, se halla vacante por jubilacion de D. Joaquín Diaz Lavandero, el Registro de la propiedad de Cervera de Rio Alhama, de 4.ª clase, con fianza de 1.125 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 305 de la Ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta dias naturales é improrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Baños de Río Tovia 15 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquín Garnica.

CONFITERIA Y CERERIA

DE
MATIAS LANZAGORTA,

MERCADERES 6,

LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 10

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.

AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con D. Plácido Martínez. 6-6

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haró á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 16

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 11

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica. 14

En la redaccion de este *Boletín*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.